

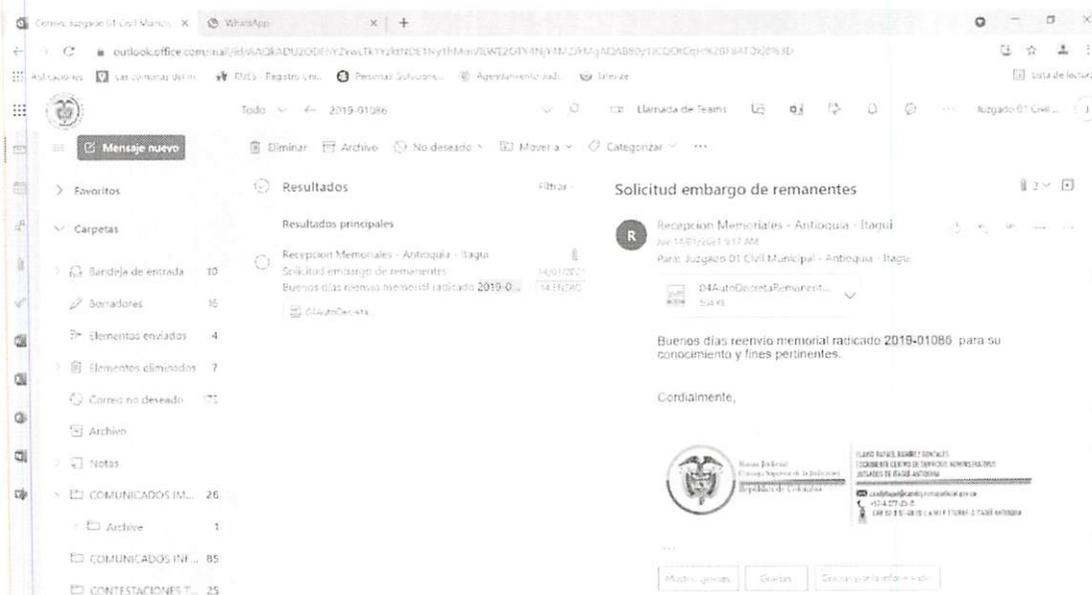


REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIEMRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1662
RADICADO N° 2019-01086-00

En atención al oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Dosquebradas, se informa que la solicitud resulta improcedente, toda vez que el presente asunto, terminó por auto del 20 de noviembre de 2.020, por inserción de estados del 23 de noviembre de la misma anualidad y en virtud de ello se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, no es posible tomar nota de embargo de remanentes, del cual es preciso señalar, que dicha solicitud, fue presentada a este despacho judicial el 14 de enero de 2.021, tal como se puede evidenciar en el anexo:



Oficiese a la unidad judicial correspondiente, indicando lo acá indicado.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1350/2019/01086/00
25 de noviembre de 2.021

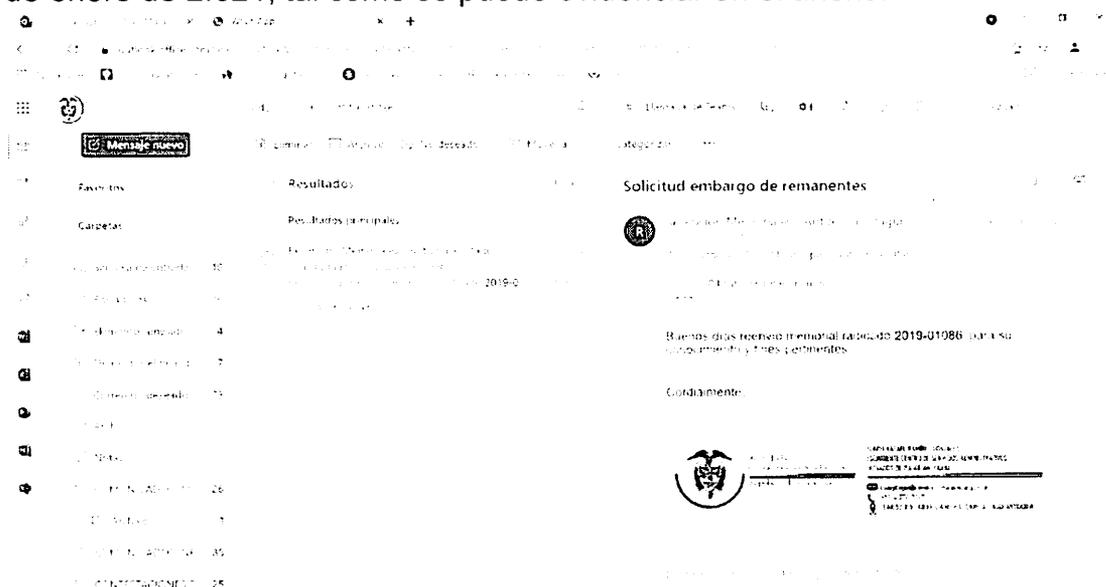
Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS – RISARALDA
J03cmunicipaldosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: NO TOMA NOTA DE REMANENTES
DEMANDANTE: PROVECOL ANTIOQUIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL CORTES MONSALVE

Respetados señores,

Por medio del presente les informo que, por auto de la fecha, se ordenó oficialrle a fin de comunicarles que **NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES** o de bienes que llegaren a quedar al demandado de la referencia, toda vez que el proceso radicado 05360400300120190108600, terminó por auto del 20 de noviembre de 2.020.

Cabe señalar que su solicitud, fue presentada a este despacho judicial el 14 de enero de 2.021, tal como se puede evidenciar en el anexo:



Dicho embargo fue solicitado mediante oficio Nro. 0016 del 14 de enero de 2.021, de su radicado 2019-997.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria